

11 DE 2013 SE VERIFICÓ EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS senador a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, senador en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población cobra cada día mayor relevancia a nivel internacional y nuestro país no está exento de ello. En México, el nivel de ingreso y las bajas tasas de ahorro han reducido a la mayor parte de los adultos mayores a la situación pobreza, condición que se agrava año con año debido a la transformación de la pirámide poblacional que implica una mayor cantidad de adultos mayores respecto de la población total.

Por ello, resulta de suma importancia diseñar políticas públicas acordes a la realidad social de nuestro país que permita atender de manera decidida a este grupo de población tanto en zonas urbanas como en zonas rurales.

Como asunto social, el envejecimiento tiene facetas múltiples que exigen análisis y demandan atención. Los adultos mayores enfrentan problemas de salud, abandono, pobreza, desempleo, baja cobertura en pensiones y en protección social, entre otras.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece en su artículo 3 que, *“las personas adultas mayores son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional”*.

Al respecto, el INAPAM ha publicado un decálogo de derechos para este sector poblacional contenidos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores¹:

“1. Derecho a una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación.

(Artículo 5o, fracción I)

2. Derecho a un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial

(Artículo 5o, fracción II)

3. Protección a la salud, alimentación y la familia.

(Artículo 5o, fracción III)

4. Derecho a la educación.

(Artículo 5o, fracción IV)

5. Del trabajo y sus capacidades económicas.

(Artículo 5o, fracción V)

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

6. Derecho a la asistencia social.

(Artículo 5o, fracción VI)

¹ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/inapam-hoy-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores>

7. *Derecho a asociarse y participar en procesos productivos de educación y capacitación en tu comunidad.*

(Artículo 5o. fracción VII)

8. *Derecho a denunciar todo hecho, acto u omisión que viole los derechos que consagra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*

(Artículo 5o, fracción VIII)

9. *Derecho a la atención preferente en establecimientos públicos y privados que presten servicio al público.*

(Artículo 5º fracción XI)

10. *Derecho a contar con asientos preferentes en los servicios de autotransporte.*

(Artículo 5o, fracción IX)”

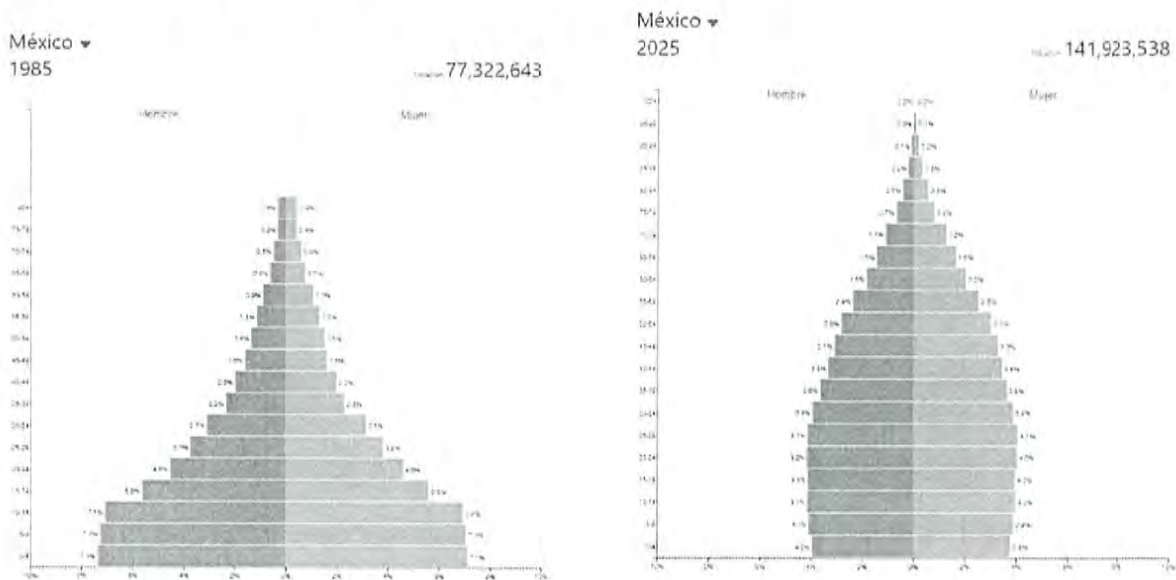
Además, es preciso mencionar que la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor; criterio que es utilizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y otras instancias como la Secretaría de Salud.

Asimismo, adquiere relevancia la **NORMA Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad**. La cual define como adulto mayor a la persona de 60 años de edad o más, criterio que es utilizado por la Secretaría de Salud.

En este orden de ideas, conviene señalar que el crecimiento de la población de adultos mayores está asociado al avanzado estado en el proceso de transición demográfica en el que se encuentra México. Este proceso se caracteriza, por un lado, por la marcada disminución en la tasa de natalidad, y por otro, por el aumento progresivo en la esperanza de vida.

Datos de la información censal de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial. Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye

a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más.



Fuente: <https://www.populationpyramid.net/es/m%C3%A9xico/2040/>

Gráfica 1. Estructura de la población por sexo y edad



Fuente: INEGI. Censo General de Población y Vivienda, 1970. INMujeres con base en CONAPO. Proyecciones de la Población 1990-2009 y 2010-2050

Se prevé que para 2050 las mujeres de 60 años y más representen 23.3% del total de población femenina y los hombres constituyan 19.5% del total de la masculina. Como se observa en el gráfico, el incremento de adultos mayores generará un

impacto en el Sistema de Salud y desafíos a la organización familiar, así como cargas adicionales de trabajo de cuidados, en especial para las mujeres, quienes realizan mayoritariamente este trabajo.

El deterioro de la salud y de las capacidades de los individuos a raíz de su envejecimiento trae como consecuencia un incremento en el nivel de gasto de todo el hogar destinado a la atención de la salud, que muchos de los casos no pueden ser subsanado por los niveles de ingreso existentes, agravando la posible situación de disminución de activos, particularmente de los adultos mayores que no cuentan con familiares que apoyen económicamente su manutención.

Dicha situación se agrava en tanto las políticas laborales han optado por dirigir la oferta de trabajo hacia las personas de menor edad, por tanto, existe una subutilización o desplazamiento de la fuerza de trabajo que representan los adultos mayores, provocando que este grupo de edad no cuente con un ingreso suficiente, lo que acentúa su dependencia funcional de terceros (familiares, amigos, comunidad o instituciones públicas).

Este hecho, aunado a la carencia histórica de instituciones formales para el ahorro, así como a una falta de cultura para el mismo y a los bajos ingresos que apenas alcanzaban para sobrevivir, principalmente en zonas rurales, provocó que al término de la vida laboral este grupo poblacional no contara con los ahorros mínimos necesarios para tener una vida digna (es decir, fuera de la pobreza) al final de su etapa laboral.

De igual forma su poca autonomía económica los vuelve totalmente dependientes de terceros, disminuyendo su calidad de vida y acelerando su deterioro.

Las condiciones adversas de los adultos mayores no afectan únicamente a este grupo etario sino también a los hogares en los que residen. El hecho de que los hogares en condiciones de pobreza no cuenten con los recursos necesarios para enfrentar gastos en situaciones catastróficas, da lugar a que tengan que deshacerse de sus bienes teniendo una disminución irreparable de sus activos ante gastos imprevistos. Por lo que estos hogares aumentan su posibilidad de caer en

condiciones de pobreza o de perpetuar la transmisión intergeneracional de la misma, la marginación y el rezago.

Muchos adultos mayores no cuentan con un ingreso suficiente para cubrir sus necesidades y las de su hogar. Asimismo, gran parte de ellos tuvieron poco desarrollo de sus capacidades profesionales por lo que tuvieron que incorporarse a trabajos de baja remuneración, sin prestaciones e incluso en el sector informal.

En este sentido, conviene señalar que los adultos mayores se encuentran en una situación de vulnerabilidad al percibir pequeñas remuneraciones las cuáles destinan principalmente para el consumo de alimentos, vivienda y salud, debiendo recurrir a la venta de su patrimonio para su subsistencia.

El artículo 5 fracción V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) establece que la población adulta mayor debe tener *“igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral”*. De acuerdo con la Nueva Edición de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), durante el primer trimestre de 2021 la tasa de actividad económica en los adultos mayores es de 29 por ciento.

En los hombres (45%), esta tasa es casi tres veces mayor al de las mujeres (16%). La participación económica disminuye conforme avanza la edad, pasa de 39% para el grupo de 60 a 69 años a 8% entre quienes tienen 80 años y más.

Entre los adultos mayores ocupados, 47% trabaja por cuenta propia, seguido por quienes son trabajadores subordinados y remunerados (40%). Por sexo, es mayor el porcentaje de hombres que trabajan por cuenta propia (49%) que el de mujeres (46%); en las mujeres destaca una mayor participación porcentual respecto a los hombres en las categorías de trabajadores subordinados y remunerados, y en los trabajadores no remunerados.

De no atenderse el problema, de acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población, para el año 2030 la población de personas adultas mayores de 60 años llegará a 20 millones 365 mil 839 personas².

Es necesario asegurar que las personas adultas mayores, puedan ejercer sus derechos, valer su experiencia y habilidades para tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en sus ámbitos de influencia en la vida cotidiana como en el trabajo, familia y sociedad, disfrutando un nivel de vida y bienestar.

Asimismo, asegurar una vinculación productiva de las personas adultas mayores contribuye al desarrollo humano de este colectivo, brindando oportunidades y ocupación con retribuciones justas y asistencia para alcanzar niveles de bienestar y una mejor calidad de vida.

De la misma manera es necesario promover empleos y trabajos remunerados, así como actividades lucrativas o voluntarias específicas para las personas adultas mayores, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental.

Para lograr lo anterior se propone una modificación al párrafo segundo y tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de incrementar el monto de deducibilidad de los ingresos de las empresas que contraten a adultos mayores equivalentes al 50 % del salario efectivamente pagado a las personas de 60 años y más.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 186. ...

² <https://www.gob.mx/inapam/prensa/conapo-e-inapam-de-la-mano-en-la-atencion-del-envejecimiento-156950?idiom=es>

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al **50%** del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al **50%** del salario efectivamente pagado a las personas de **60 años y más**. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a 12 de septiembre de 2023.

Atentamente,



SEN. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS